



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 026-2021-UNACH**

04 de marzo de 2021

**VISTO:**

Carta N° 005E-2021- UNACH/OGPIPP-maab, de fecha 03 de febrero de 2021; Oficio N° 050E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 05 de febrero de 2021; Oficio N° 070E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 23 de febrero de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 96° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Que, mediante Carta N° 005E-2021- UNACH/OGPIPP-maab, de fecha 03 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina General de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones, solicita la incorporación de profesionales al Comité Editor de la Revista Ciencia Nor@ndina como Evaluadores Pares, adjuntando los CV correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 050E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 05 de febrero de 2021, el Vicepresidente de Investigación, solicita se sirva oficializar mediante acto resolutivo la incorporación de los profesionales al Comité Editor de la Revista Ciencia Nor@ndina como Evaluadores Pares, según propuesta adjunta; y, mediante Oficio N° 070E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 23 de febrero de 2021, ratificó dicha incorporación.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario incorporar profesionales al Comité Editor de la Revista Ciencia Nor@ndina como Evaluadores Pares, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** los siguientes profesionales al Comité Editor de la Revista Ciencia Nor@ndina como Evaluadores Pares, según se indica a continuación:

1. **Dra. Betsabe Leon Ttacca**, <https://orcid.org/0000-0002-4343-2431>. Universidad Nacional de Cañete-Lima, Perú.
2. **Dra. Ruth Katherine Mendivel Geronimo**, <https://orcid.org/0000-0002-3147-2655>. Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Lima, Perú.
3. **MSc. César Lautaro Chávez Villavicencio**, <https://orcid.org/0000-0003-2185-8308>. Universidad Católica del Norte, Coquimbo - Chile.
4. **Dr. Carlos Abanto Rodríguez**, <https://orcid.org/0000-0001-7956-5482>. Universidad Federal de Roraima, Boa Vista – Brasil.
5. **Dr. José Adán Duarte Urbina**, <https://orcid.org/0000-0001-9500-3076>. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – Nicaragua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia de Investigación  
Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones  
Interesados  
Archivo